LEI DE 10 DE AGOSTO DE 1881

Tratado de comercio con el Perú.- Se aprueba el celebrado en 7 de junio de este año: instrucciones para que se negocie otro mas conveniente en época oportuna.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Apruébase la transaccion provisional celebrada por el gobierno en 7 de junio último para la abolicion de 5p% de los derechos aduaneros que reclama el Perú; sin perjuicio de que se negocie un tratado mas conveniente en época oportuna, teniéndose en vista las siguientes condiciones:

- 1.ª Declaratoria espresa de la abolicion del derecho del 5 p% que se cobrara en los puertos del Perú sobre las mercaderías importadas a Bolivia.
- 2.ª Las naciones contratantes quedarán libres para gravar los productos naturales o manufacturados, procedentes de la otra, sin mas limitacion que la del gravámen que pese sobre los de la propia nacion.
- **Art. 2.º** Queda autorizado el ejecutivo para otorgar a la nacion peruana, como subsidio de guerra, la parte que crea conveniente del monto de los impuestos que se establezca sobre los productos de dicha nacion.
- Art. 3.º Las faltas de forma con que ha sido ajustado el tratado de 7 de junio último no servirán de precedente en lo sucesivo.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento, Sala de sesiones en La Paz, a 5 de agosto de 1881.

M. Baptista.- Apolinar Aramayo, diputado secretario.- Antonio Guerrero, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a los diez días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

NARCISO CAMPERO.- Daniel N. del Prado.